



## **Reglas generales para el pago opcional del IEPS en combustibles fósiles mediante la entrega de bonos de carbono**

A partir del 1º de enero de 2014 la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) establece que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y las morales que realicen la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de diversos combustibles fósiles.

Adicionalmente, la LIEPS en vigor a partir del 1º de enero de 2014 prevé que tratándose del impuesto mencionado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono contemplados en el Protocolo de Kioto, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en el que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizarán de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por su parte, el 15 de noviembre de 2017 la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. El artículo vigésimo transitorio establece que para efectos de la opción señalada en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley (1º de enero de 2018), la SHCP deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del IEPS aplicable a los combustibles fósiles.

Cabe señalar que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se incluye una disposición transitoria prácticamente en los mismos términos que fueron señalados en el párrafo anterior.

En relación con lo anterior, el 18 de diciembre de 2017 se publicaron en el DOF las "Reglas de carácter general para el pago opcional del impuesto sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono", mismas que entrarán en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el DOF.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que sean revisadas dichas reglas en lo individual a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

## **Generalidades**

Las reglas tienen por objeto establecer el procedimiento para el pago opcional del IEPS por la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de diversos combustibles fósiles mediante la entrega de bonos de carbono.

Para estos efectos se entiende por bono de carbono el instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto expresado en Certificados de Reducción de Emisiones (CER), avalados por el Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Asimismo, las reglas prevén que los bonos de carbono deben tener como origen proyectos desarrollados en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se hayan emitido a partir del 1º de enero de 2014 y que correspondan al segundo periodo de compromisos del Protocolo de Kioto.

Se entenderá que los bonos de carbono cumplen con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior cuando se encuentren listados en la página de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la siguiente liga: (<https://www.gob.mx/semarnat>).

## **Procedimiento para el pago opcional**

A fin de llevar a cabo el pago opcional del IEPS en combustibles fósiles mediante la entrega de bonos de carbono, de manera general, se deberá atender a lo siguiente:

Se contempla que el contribuyente titular de los bonos de carbono los transfiera a favor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la fecha en que se realice el pago del IEPS, a la cuenta que tenga dicho órgano administrativo para tales efectos.

Posteriormente, en la declaración de pago que corresponda, los contribuyentes que opten por realizar el pago del IEPS mediante la entrega de bonos de carbono, deberán realizar lo siguiente:

- a) Manifestar el valor unitario de cotización de cierre de los bonos de carbono expresado en euros; en moneda nacional (la conversión deberá efectuarse conforme a lo previsto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación); la cantidad de bonos de carbono transferidos; así como el valor en moneda nacional de la totalidad de los bonos correspondientes al IEPS que se paga.

En caso de que los bonos de carbono transferidos tengan un valor superior al monto del IEPS que se cubra con dichos instrumentos, el excedente no dará lugar a compensación, acreditamiento o devolución alguna.

- b) Proporcionar el número de identificación de la transferencia de los bonos de carbono realizada a la cuenta del SAT.

El SAT establecerá los mecanismos internos y de administración para llevar el registro del pago del IEPS en combustibles fósiles mediante bonos de carbono. Además, emitirá las reglas de carácter general necesarias para la debida aplicación de lo antes señalado.

El valor de mercado de los bonos de carbono será el que corresponda a la cotización de cierre del día inmediato a aquel en que se pague el IEPS de las Reducciones Certificadas de Emisiones (*Green Certified Emission Reductions*), mismo que se podrá consultar en la siguiente liga: [www.eex.com/en/market-data/environmental-markets/spot-market/green-certified-emission-reductions#!](http://www.eex.com/en/market-data/environmental-markets/spot-market/green-certified-emission-reductions#!).

En caso de que al momento de efectuar el pago del IEPS no esté publicado el valor de cotización de cierre del CER del día inmediato anterior, se tomará el valor de cierre del CER que haya sido publicado por última vez antes del día en que se realice el pago.

Cuando las condiciones operativas del mercado que se utilice como referencia para el pago del IEPS mediante bonos de carbono cambien y afecten la mecánica de determinación del valor de los CER, se podrá utilizar un mercado de bonos de carbono diverso. Esta opción también se podrá aplicar cuando surjan mercados de bonos de carbono cuyas reglas de operación sean más adecuadas para la determinación del valor de los CER.

Cuando en un periodo de siete días de publicaciones consecutivas del mercado se observe un comportamiento inusual de los precios de los bonos de carbono o sus volúmenes de compra y venta, respecto de lo observado en los doce meses inmediatos anteriores, se podrá suspender el mecanismo de pago del IEPS mediante los bonos de carbono.

La SHCP utilizará metodologías basadas en el rango de varianzas previamente observadas para determinar cuándo se afecta la mecánica de determinación del valor de los CER o se presenta un comportamiento inusual, en los términos anteriores, y dará a conocer mediante acuerdo publicado en el DOF, la aplicación de nuevos mercados de bonos de carbono o, en su caso, la suspensión de este mecanismo opcional de pago del IEPS, así como la temporalidad de la misma, la cual podrá ampliarse hasta en tanto se mantengan las condiciones que le dieron origen.

El SAT transferirá los bonos de carbono recibidos de acuerdo a lo previsto en las presentes reglas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su venta al público en los mercados de bonos de carbono.

La venta mencionada no podrá realizarse por una cantidad menor al valor de cotización de cierre correspondiente al día inmediato anterior a aquel en que se lleve a cabo dicha venta, publicado en la página de la Bolsa Europea de Energía (*European Energy Exchange*) o del mercado que sea aplicable conforme a lo previsto en las propias reglas en comento.

Mediante disposición transitoria se especifica que durante el primer año de vigencia de las reglas en cuestión, el pago del IEPS mediante bonos de carbono únicamente procederá hasta por un monto máximo del 20% del impuesto que se deba pagar en las declaraciones mensuales.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.